

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00078-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HAWIN CARRILLO BLANQUICETT
ACCIONADO: ARMADA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD –
COMANDO GENERAL.
ASUNTO: ADMITE INCIDENTE

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 24 de junio de 2.021 se requirió al señor **JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ** – Director General de Sanidad Militar -, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de ese auto, rindiera un informe detallado en el que indicara las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del 20 de abril de 2.021, o para que diera a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma

2.- El anterior proveído fue notificado el 25 de junio de 2.021.

3.- Con escrito presentado el 29 de junio de 2.021, la dirección general de sanidad militar solicitó 1) la corrección del auto adiado el 24 de junio de 2.021, 2) se desvincule y exonere del trámite incidental a la dirección general de sanidad militar y en su lugar se 3) requiera a la señora capitán de navío Giovanna Bresciani Otero, directora de sanidad de la Armada Nacional.

4.- Mediante memorial del 30 de junio de 2.021, la directora de sanidad de la Armada Nacional, solicita un *“tiempo prudencial para que la directora de seguridad y salud del trabajo emita el concepto”*.

5.- Con memorial del 1 de julio de 2.021, la directora de sanidad de la Armada Nacional reitera la el memorial del 30 de junio de 2.021.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho definir si existe mérito para abrir el incidente de desacato y para sancionar al señor **JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ** - Director General de Sanidad Militar, o quien haga sus veces por el presunto incumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela del 20 de abril de 2.021.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, al referirse al cumplimiento de los fallos de tutela, dispone:

“ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

“Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (Se subraya).

“Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.”

“En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Con el informe rendido por la entidad dentro del presente trámite incidental, la dirección general de sanidad militar solicitó que se corrija el auto adiado el 24 de junio de 2.021, pues aclaró que la dirección de sanidad de la Armada de Colombia es una dependencia del Comando de la Armada de Colombia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del Decreto Ley 1795 de 2000, representada legalmente por la señora Capitán de navío Giovanna Bresciani Otero, mientras que la dirección general de sanidad militar, por disposición del artículo 9 de la Ley 352 de 1997 y artículo 12 del Decreto Ley 1795 de 2000 es una dependencia del comando general de las fuerzas militares, la cual está representada legalmente por el mayor general Hugo Alejandro López Barreto, Director General de Sanidad Militar. En ese sentido, a quien debe requerirse es la directora de sanidad de la armada nacional.

Se aportó el oficio número 0121006547102, con fecha del 29 de junio de 2.021, por medio del cual el director general de sanidad militar, remitió por competencia el asunto a la señora capitán de navío, Giovanna Bresciani Otero.

La directora de sanidad de la Armada Nacional informó que el 11 de junio de 2.021, el área de medicina laboral, remitió a la directora de seguridad y salud del trabajo el caso del señor Hawin Carrillo Blanquicett, con el fin de que emitiera el concepto necesario para convocar a la junta médico laboral, pues sin el concepto médico no se puede realizar la junta médica laboral (aportó documental remisorio al área de seguridad y salud en el trabajo, además de la documental relacionada con historia clínica del señor Hawin Carrillo Blanquicett).

Así las cosas, comoquiera que para poder realizar la junta médica laboral al señor Hawin Carrillo Blanquicett, es necesario el concepto médico por ortopedia y traumatología por parte de la dirección de seguridad y salud en el trabajo de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, se abrirá el incidente de desacato contra la señora Magda Constanza Moreno Doncel, directora de seguridad y salud en el trabajo de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

No se accederá a la solicitud de corrección del auto del 24 de junio de 2.021 y desvinculación solicitada, en atención a que se decidirá sobre ello mediante auto que le dé fin al presente asunto.

Para el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la directora de seguridad y salud en el trabajo y en atención a la solicitud elevada por la Dirección de Sanidad en cuanto a conceder un tiempo prudencial, en la contestación del presente asunto, se deberá dar una fecha exacta en la que se le practicarán los conceptos médicos al señor Hawin Carrillo Blanquicett, so pena de proceder con las sanciones a que haya lugar.

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00078-00
Accionante: HAWIN CARRILLO BLANQUICETT
INCIDENTE DE DESACATO

Así las cosas, se abrirá el incidente de desacato contra la señora Capitán de navío **GIOVANNA BRESCIANI OTERO** y **MAGDA CONSTANZA MORENO DONCEL**, directora de seguridad y salud en el trabajo de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional. En cuanto a la procedencia de la sanción o no, respecto de cada una de ellas, se decidirá a través de auto que dé por terminado el presente asunto, para lo cual se les concederá un término de 24 horas, a partir de la notificación del proveído con el fin de dar respuesta al presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR incidente de desacato propuesto en contra la señora Capitán de navío **GIOVANNA BRESCIANI OTERO** y contra la señora **MAGDA CONSTANZA MORENO DONCEL**, directora de seguridad y salud en el trabajo de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por incumplimiento a la sentencia de tutela del 20 de abril de 2.021.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial areajuridica.sanidad@armada.mil.co y **CORRER** traslado por el término de (24) horas a la señora **GIOVANNA BRESCIANI OTERO** y **MAGDA CONSTANZA MORENO DONCEL**, o quienes hagan sus veces, a partir de la notificación del escrito de **DESACATO**, indicándoles que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. REQUERIR a las señoras **GIOVANNA BRESCIANI OTERO** y **MAGDA CONSTANZA MORENO DONCEL**, o quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento al fallo de tutela adiado el 20 de abril de 2.021, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO. Por Secretaría, **REQUERIR** a las señoras a la señoras **GIOVANNA BRESCIANI OTERO** y **MAGDA CONSTANZA MORENO DONCEL**, o quienes hagan sus veces, a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela del 20 de abril de 2.021.

QUINTO. Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00078-00
Accionante: HAWIN CARRILLO BLANQUICETT
INCIDENTE DE DESACATO

JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7926f750fa98a317ec3ae7193de238dca730a92982efdbf301cd3d53df0dec1a
Documento generado en 06/07/2021 08:43:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0164-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ANA LUDIVIA MUÑOZ MORENO.
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora Ana Ludivia Muñoz Moreno identificada con la cedula de ciudadanía No.40.277.019 en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICION** e **IGUALDAD**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del **FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: Téngase como accionante a la señora Ana Ludivia Muñoz Moreno identificada con la cedula de ciudadanía No.40.277.019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

As

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0164-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: ANA LUDIVIA MUÑOZ MORENO.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141062f5772f5a05e05e429325c92b9a4e436e19a4e8887c57cebf332558ebf5

Documento generado en 06/07/2021 03:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>